



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Proceso Ejecutivo Mixto N° 2012-00016-00.

El secuestre aquí designado expone la situación clínica que afronta, lo que ha impedido desarrollar la entrega del activo comprometido, con destino a la sociedad CACIQUE TONE BEACH HOTEL URIBE & CIA. S. EN C.S. Así, una vez revisado el elemento documental aportado a las sumarias, se evidencia que aquel auxiliar de la justicia efectivamente reporta un cuadro médico que imposibilita la concreción de la diligencia pendiente.

Sin embargo, en el evento particular, la actual cesionaria del crédito, a través de su gestor adjetivo, **manifestó que la aludida práctica ya se consolidó**, lo que **torna innecesario que se lleven a cabo actuaciones adicionales sobre el particular o se emitan otras determinaciones referentes a ese tema.**

Finalmente, tomándose en consideración que el aducido custodio ha adosado al plenario el soporte anteriormente referenciado, en el que, por demás, busca la fijación de los respectivos honorarios, se tomará tal medio documental, en orden a la especial situación que se reporta (problemática de salud), como el reporte último de su gestión.

En consecuencia, **se dispone correr traslado a las partes** respecto de dicho soporte, por el término de **10 días**, para que, de acuerdo con lo reglado por el art. 500 del C.G.P., se pronuncien sobre el particular.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 26 AGOSTO DE 2022. SECRETARÍA
--

Firmado Por:
Luis Carlos Villareal Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c24ac0f4b920895f2f730bc3c83112ef76d47fc463bd8494fa8b2018e1340a61**

Documento generado en 25/08/2022 03:54:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Juez Cuarto Civil Municipal - Rad 2012-00016-00 - Proceso Ejecutivo con acción mixta

Jaime londoño Jaramillo <jaimetijeros@hotmail.com>

Lun 8/08/2022 14:48

Para: Centro Servicios Judiciales Civil Familia - Armenia - Quindio <cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor

Juez Cuarto Civil Municipal

Armenia Q.

Referencia: Ejecutivo con Acción Mixta

Demandante: Álvaro Gutiérrez Vélez

Demandado: Claudia Lorena Osorio y otro

Radicado: 2012-00016-00

Por medio del presente me permito dar respuesta al requerimiento realizado por Oficio N° 1341 del 22 de julio de 2022.

Anexo oficio con respuesta y certificación médica.

Atentamente,

Jaime Londoño Jaramillo

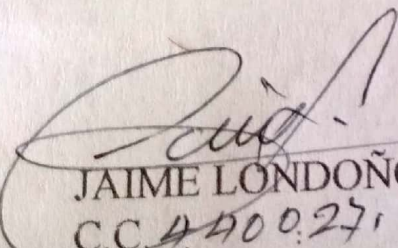
C.C. 4.400.271

Señor
JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA Q.

Ref. Demandante .Alvaro Gutierrez Velez
Demandado : Claudia Lorena Osorio
Rad. 2012-0016-00

JAIME LONDOÑO JARAMILLO, mayor y vecino de Calarcá, por medio de este escrito me pronuncio sobre el oficio No 0864 de julio 25 de 2002 , exponiendo que no puedo entregar personalmente el inmueble secuestrado en el proceso de la referencia , ordenado por el despacho, teniendo en cuenta que me encuentro en estado de salud deficitario como lo expone el médico Everardo Ramírez en documento que adjunto.
Pido se me fijen honorarios definitivos por mi labor de acuerdo al criterio del despacho.

Atentamente,



JAIME LONDOÑO JARAMILLO
C.C. 4.400.271
SECUESTRE



Dr. Everardo Ramirez

REG. M.D. 495 QUINDIO
MEDICO CIRUJANO
UNIVERSIDAD DE CALDAS

Residencia:

Teléfono:

742 10 34

Calarcá Quindío

Bultono:

ra 26 N°. 36-41

ular:

314 625 9760

RI 05-08-2022

Edificio que se encuentra en la ciudad de
Bogotá 4400 221 es un paciente
de 77 años que en los últimos días
ha venido presentando un déficit
mental; que le produce mucha in-
capacidad para su rutina diaria,
con mucha ansiedad que le impe-
dida por ejercer sus actividades
diarias, con imposibilidad para
responder por sus actividades
judiciales que tiene a su cargo,
como auxiliar de la Justicia

Atte

[Signature]

3969/88 MSP.

ESTA FORMULA SERA DESPACHADA CORRECTAMENTE
CALLE 34 # 22-05 DROGUERIA NOREÑA CELULAR: 311 434 5358

Señor
Juez Cuarto Civil Municipal
ecastror@cendoj.ramajudicial.gov.co
Armenia

Radicado: 2012 – 016
D/te: Proturistas cesionaria de Álvaro Gutiérrez Vélez
D/do: Claudia Lorena Osorio Londoño
Asunto: Informe obre entrega material del inmueble objeto de dación en pago

CÉSAR HERNÁN LONDOÑO ROJAS, abogado en ejercicio, de las condiciones conocidas al interior del proceso de la referencia, al señor Juez con el debido respeto por medio del presente memorial me permito manifestarle que de conformidad con lo ordenado en providencias de antaño, se procedió a suscribir la escritura pública No. 4.183, otorgada en la notaría tercera de esta ciudad el 16 de diciembre de 2.021, mediante la cual se transfirió el derecho de dominio del inmueble dado en dación en pago a la sociedad CACIQUE TONE BEACH HOTEL URIBE & CIA EN S. C., la cual fue registrada a folio de matrícula inmobiliaria No. 280-75484, situación que fue informada a este despacho quien procedió a expedir las providencias respectivas. Por tal razón el secuestre designado en este proceso dada su precaria condición de salud, procedió a efectuar la entrega material del inmueble de manera verbal al nuevo propietario quien lo recibió y declaró haberlo recibido a entera satisfacción, por ende no se requiere ninguna actuación judicial en tal sentido.

Del señor Juez con todo respeto



CÉSAR HERNAN LONDOÑO ROJAS
T. P. 87 566 C. S, de la Judicatura

República de Colombia

NOTARÍA TERCERA DE ARMENIA

ESCRITURA NÚMERO: (4.183) CUATRO MIL CIENTO OCHENTA Y TRES.

FECHA: DIECISEIS(16) DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO(2021).

Superintendencia de Notariado y Registro.

HOJA DE CALIFICACIÓN.

CLASE DE ACTO:

CÓDIGO 0129. DACIÓN EN PAGO.

OTORGANTES:

PARTE DACIONANTE:

CLAUDIA LORENA OSORIO LONDOÑO, identificada con la cédula de ciudadanía número 41.918.733 expedida en Armenia.

PARTE DACIONARIA:

CACIQUE TONE BEACH HOTEL URIBE & CIA S. EN C.S., identificada con NIT. 827.000.998-5 (Representada en este acto por la señora SARA VALENTINA URIBE HURTADO, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.000.193.765 expedida en Medellín).

MATRÍCULA INMOBILIARIA:

280-75484.

FICHA Y AVALÚO CATASTRAL:

00-03-0000-0000-0801-8000-01022 \$192.164.000.00.

INMUEBLES Y DIRECCIONES:

LOTE DE TERRENO DETERMINADO CON EL NÚMERO 14, QUE HACE PARTE DEL CONDOMINIO CAMPESTRE LA CABAÑA 2, VEREDA TITINA, DEL ÁREA RURAL DEL MUNICIPIO DE ARMENIA, DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO.

VALOR DE LA DACIÓN:

SIN CUANTÍA.

CON LA ANTERIOR INFORMACIÓN SE DA CABAL CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, MEDIANTE LA RESOLUCIÓN NUMERO 1156 DEL 29 DE MARZO DE 1996, ARTS. 1 Y 2 EN DESARROLLO DEL DECRETO 2150 DE 1995 EXPEDIDO POR EL GOBIERNO NACIONAL.

En la ciudad de Armenia, Departamento del Quindío, República de Colombia, a los

DIECISEIS =====(16) días del mes de DICIEMBRE ===== del año DOS MIL

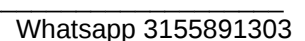
Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el notario

VEINTIUNO (2021), en el despacho de la NOTARIA TERCERA (3ª.) del Círculo Notarial de Armenia (Quindío), a cargo de **CAROLINA GIRALDO ALVARADO**, Notaria Encargada, conforme a nombramiento realizado mediante Resolución No. 11945 del 6 de diciembre de 2021, emanada de la Dirección de Administración Notarial de la Superintendencia de Notariado y Registro, comparecieron: -----

De una parte, el señor **CESAR HERNÁN LONDOÑO ROJAS**, mayor de edad, domiciliado y residente en Armenia, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.533.330 expedida en Armenia, quien obra en representación de la señora **CLAUDIA LORENA OSORIO LONDOÑO**, mayor de edad, domiciliada y residente en Armenia, identificada con la cédula de ciudadanía número 41.918.733 expedida en Armenia, de estado civil casada con sociedad conyugal vigente; actuando en calidad de APODERADO ESPECIAL, tal como consta en el poder especial por ella conferido, manifestando el señor **CESAR HERNÁN LONDOÑO ROJAS**, bajo la gravedad del juramento, el cual se entiende prestado por el hecho del otorgamiento de la presente escritura, que el poder con el que actúa, el cual se protocoliza con el presente instrumento, se encuentra vigente, no ha sido revocado y su poderdante se encuentra viva y en pleno uso de facultades mentales; y en adelante se llamará la PARTE DEUDORA – DACIONANTE. -----

De otra parte, la señora **SARA VALENTINA URIBE HURTADO**, mayor de edad, domiciliada y residente en Medellín, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.000.193.765 expedida en Medellín, quien en el presente acto obra en calidad de Apoderada de la Sociedad **CACIQUE TONE BEACH HOTEL URIBE & CIA S. EN C.S.**, identificada tributariamente con NIT. 827.000.998-5 y domicilio en Envigado, sociedad constituida mediante escritura pública No. 0000247 de marzo 24 del 2004; inscrito en la Cámara de Comercio de San Andrés Islas, el 29 de marzo de 2004, bajo el número 00005463 del Libro IX del Registro Mercantil; todo lo cual acredita con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio Aburrá Sur que se protocoliza con esta escritura; conforme a poder especial a ella conferido por el Socio Gestor de la Sociedad, señor **FERNANDO JAIME CORREA ECHEVERRI**, identificado con la cédula de ciudadanía número 71.631.548 expedida en Medellín Antioquia; documentos que se protocolizan con el presente instrumento notarial; quienes manifestaron -----

PRIMERO: Que mediante escritura pública número 2281 del 13 de septiembre de 2010,



efectivo. Con lo anterior se satisface totalmente la obligación garantizada con la HIPOTECA ABIERTA constituida mediante escritura pública número 2281 del 13 de septiembre de 2010, otorgada en la Notaría Segunda de Armenia, con el fin de dar por terminado el Proceso Ejecutivo con Acción Mixta. -----

CUARTO: Dicha transacción fue comunicada por las partes al juzgado donde cursa el proceso ejecutivo y se aportaron los documentos que la sustentaban en fotocopias simples; en principio el despacho judicial rechazó la comunicación, pero por orden de un juez de tutela aceptó los documentos aportados en fotocopia simple y mediante sendas providencias aprobó la transacción en todas sus partes y señaló el procedimiento para finiquitar la dación en pago, indicó no existir embargos de remanentes, que el compareciente en este instrumento **CESAR HERNAN LONDOÑO ROJAS**, sería quien comparezca a suscribir la escritura de dación en pago en representación de la señora **CLAUDIA LORENA OSORIO LONDOÑO** y autorizó el registro de esta escritura en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia y una vez registrada y comunicada tal circunstancia, procedería a cancelar la medida cautelar y la hipoteca, para tal efecto expidió los oficios arriba mencionados dirigidos a esta notaría. -----

QUINTO: Que dando cumplimiento a lo estipulado en el contrato de transacción aludido y a los Oficios números 4852 de diciembre 19 de 2017 y 871 del 13 de marzo de 2018, proferidos por el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Armenia, los cuales se protocolizan con el presente instrumento notarial, es voluntad de **LA PARTE DEUDORA – DACIONANTE**, extinguir la obligación indicada en las cláusulas anteriores y procede a transferir, a título de DACIÓN EN PAGO el inmueble hipotecado, a la sociedad **CACIQUE TONE BEACH HOTEL URIBE & CIA S. EN C.S.**, el cual es el siguiente: -----

LOTE DE TERRENO DETERMINADO CON EL NÚMERO 14, QUE HACE PARTE DEL CONDOMINIO CAMPESTRE LA CABAÑA 2, VEREDA TITINA, DEL ÁREA RURAL DEL MUNICIPIO DE ARMENIA, DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO, constante de un área de 2.450 metros cuadrados y coeficiente de copropiedad de 6.26%, comprendido por los siguientes linderos según título adquisitivo:-----

NORTE, con zona común (vía), que lo separa de los lotes números siete (7) y ocho (8) del mismo condominio; **SUR**, con Condominio Campestre La Cabaña número uno (1), quebrada de por medio; **ORIENTE**, con el lote número quince (15) del mismo condominio; **OCCIDENTE**, con el lote número trece (13) del mismo condominio. -----

Bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 280-75484 y la

República de Colombia

ficha catastral 00-03-0000-0000-0801-8000-01022.

PARÁGRAFO PRIMERO: No obstante la cabida y linderos del inmueble que se transfiere a título de dación en pago, para todos los efectos este se transfiere como cuerpo cierto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Dentro de esta transferencia queda incluido el derecho de copropiedad sobre los bienes comunes del condominio, conjunto o agrupación, o el porcentaje de participación en la persona jurídica formada por la propiedad horizontal, según corresponda, de conformidad con lo previsto en el artículo 10 del Decreto 1365 de 1986. El reglamento de propiedad horizontal fue constituido a través de la escritura pública número 3500 del 15 de noviembre de 1990, otorgada en la Notaría Segunda de Armenia; de lo cual se protocoliza copia autentica de la parte correspondiente; de conformidad con el Artículo 40 del Decreto 2148 de 1983.

SEXTO: Declara la PARTE DEUDORA – DACIONANTE que el bien inmueble objeto del negocio jurídico incorporado en este instrumento público, lo adquirió a título de COMPRAVENTA realizada al señor JULIO CESAR ARISTIZABAL GUTIÉRREZ, mediante escritura pública número 466 del 18 de febrero de 2004, otorgada en la Notaría Segunda de Armenia; debidamente inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia, bajo el folio de matrícula inmobiliaria número 280-75484.

SÉPTIMO: Declara LA PARTE DEUDORA – DACIONANTE que el inmueble que transfiere, es de su exclusiva propiedad, que no lo ha enajenado por acto anterior al presente, que se halla libres de gravámenes, pleitos pendientes, condiciones resolutorias de dominio, limitaciones del mismo, arrendamientos por escritura pública, etc; salvo los que a continuación se relacionan; advirtiendo que en todo evento saldrá al saneamiento por evicción y vicios redhibitorios:

I. HIPOTECA ABIERTA constituida mediante escritura pública 2281 del 13 de septiembre de 2010, otorgada en la Notaría Segunda de Armenia; la cual dio origen a la presente Dación en Pago.

II. Embargo Ejecutivo con Acción Mixta promovido por ÁLVARO GUTIÉRREZ VÉLEZ en contra de CLAUDIA LORENA OSORIO LONDOÑO, comunicado mediante Oficio 303 del 17 de febrero de 2012, proferido por el Juzgado Primero Civil Municipal de Armenia, derechos litigiosos cedidos a la sociedad CACIQUE TONE BEACH HOTEL URIBE & CIA S. EN C.S,

PARÁGRAFO: Es de advertir que, no obstante la medida cautelar mencionada en el ordinal precedente, la presente escritura pública de dación en pago se realiza atendiendo

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el notario

PC003051059
PC034104420
11-12-21 PC034104420
THOMAS (REG) & SONS

autorización del Juzgado Cuarto Civil Municipal de Armenia, mediante Oficio No. 871 del 13 de marzo de 2018, del cual se protocoliza copia con el presente instrumento notarial, en el cual consta que no existen embargos de remanentes y de igual manera autoriza el registro.-----

OCTAVO: Declara la PARTE DEUDORA – DACIONANTE que de manera simultánea con el otorgamiento de este instrumento público, hace entrega inmediata a la PARTE ACREEDORA - DACIONARIA del bien inmueble objeto de la DACION EN PAGO. -----

NOVENO: Que los gastos que demande el otorgamiento de esta escritura pública, tanto por concepto de tarifa notarial, como por concepto de impuestos y registro, serán asumidos en su totalidad por LA PARTE ACREEDORA - DACIONANTE. -----

ACEPTACIÓN. En este estado del presente instrumento notarial, comparece la señora **SARA VALENTINA URIBE HURTADO**, quien en el presente acto obra en calidad de Apoderada de la Sociedad **CACIQUE TONE BEACH HOTEL URIBE & CIA S. EN C.S.**, PARTE ACREEDORA – DACIONARIA, de conformidad con poder especial otorgado por el representante legal y manifiesta: -----

Que en la calidad indicada acepta el contenido de este instrumento público, por consultar integralmente su voluntad. -----

AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR: -----

a) En cumplimiento de lo dispuesto por la Ley 258 de 1996, modificada por la Ley 854 de 2003, el Notario indagó al Apoderado de LA PARTE DEUDORA – DACIONANTE sobre su estado civil y sobre si el bien inmueble que entrega a título de DACION EN PAGO se encuentra afectado o no a vivienda familiar, y esta manifiesta ser de estado civil ya mencionado y que el inmueble que transfiere **NO SE ENCUENTRA AFECTADO A VIVIENDA FAMILIAR.** -----

b) Igualmente, indagó a LA PARTE ACREEDORA - DACIONARIA, acerca de si tenía vigente sociedad conyugal, matrimonio o unión marital de hecho, y si posee otro bien inmueble afectado a vivienda familiar, y esta manifestó representar a una persona jurídica, por lo tanto, el inmueble **NO QUEDA AFECTADO A VIVIENDA FAMILIAR.** -----

El notario advirtió a los contratantes que la ley establece que estarán viciados de nulidad absoluta los actos que desconozcan las regulaciones legales sobre afectación a vivienda familiar. -----

----- **HASTA AQUÍ LA MINUTA PRESENTADA** -----

AUTORIZACIÓN: En este estado del presente instrumento notarial, los otorgantes del

República de Colombia

mismo declaran que otorgan poder especial, amplio y suficiente al funcionario de la Notaría Tercera de Armenia designado, para que en la eventualidad de que el acto jurídico inserto en esta escritura no sea objeto de inscripción por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, pueda reclamar la escritura pública, notificarse de la nota devolutiva y presente renuncia a términos ante dicha dependencia. De igual forma, el apoderado queda facultado para solicitar correcciones de la inscripción de la presente escritura pública, cuando se presente errores por parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos en la anotación respectiva.

ACEPTACIÓN DE NOTIFICACIONES ELECTRÓNICAS: El (los) interesado(s) manifiesta(n) su consentimiento el cual se entiende otorgado con la firma de la presente escritura pública que NO () SI (X) aceptan ser notificado(s) por medio electrónico sobre el estado del trámite del presente instrumento público una vez haya ingresado a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos para su respectiva calificación y anotación el folio de matrícula Inmobiliaria correspondiente, todo de conformidad con el Artículo 15 del Decreto 1579 del 1° de Octubre de 2012 y artículo 56 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para efectos de liquidación de los derechos de registro de esta escritura, deberá tenerse en cuenta lo establecido en el artículo 8 de la Resolución 2436 del 19 de marzo de 2021 del de la Superintendencia de Notariado y Registro y el artículo 88 de la Ley 633 del 2000.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En este estado del presente instrumento notarial, los otorgantes del mismo, declaran bajo la gravedad de juramento, que el precio incluido en la escritura es real y no ha sido objeto de pactos privados en los que se señale un valor diferente; en caso de que tales pactos existan, deberá informarse el precio convenido en ellos. De igual forma, declaran que no existen sumas que se hayan convenido o facturado por fuera de la misma o, de lo contrario, deberán manifestarse su valor. Sin las referidas declaraciones, tanto el impuesto sobre la renta, como la ganancia ocasional, el impuesto de registro, los derechos de registro y los derechos notariales, serán liquidados sobre una base equivalente a cuatro veces el valor incluido en la escritura, sin perjuicio de la obligación del Notario de reportar la irregularidad a las autoridades de impuestos para lo de su competencia y sin perjuicio de las facultades de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN para determinar el valor real de la transacción.

PARÁGRAFO TERCERO: La presente escritura se autoriza por insistencia de los

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el notario

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

THOMAS GREG & SONS

11-12-21 PC034104419

22-04-21 PC003051058

THOMAS GREG & SONS

PC003051058

PC034104419

interesados, de conformidad por el artículo 6 del Decreto 960 de 1970. -----
PARÁGRAFO CUARTO: El suscrito Notario deja expresa constancia que advirtió a los comparecientes a cerca de la obligación legal que tienen de protocolizar el paz y salvo de administración del inmueble que por esta escritura se transfiere, tal como lo preceptúa el artículo 29 de la Ley 675 del año 2.001, y estos manifestaron, que por el inmueble objeto de transferencia, no se hacen pagos por concepto de expensas de administración, pues tal servicio aún no se encuentra establecido, circunstancia por la cual los comparecientes manifiestan que se hacen responsables solidariamente de cualquier pago al respecto. -----

ANEXOS: -----

- 1) CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO DE PREDIAL NÚMERO 20247452, expedido por la Secretaria de Hacienda del Municipio de Armenia, el día 26 de noviembre de 2021, con vencimiento el 31 de diciembre de 2021, a favor de CLAUDIA LORENA OSORIO LONDOÑO, con relación a la ficha catastral número 00-03-0000-0000-0801-8000-01022 y avalúo catastral \$192.164.000.00. -----
- 2) CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO DE VALORIZACIÓN DEPARTAMENTAL NÚMERO 57430, expedido por la Secretaría de Hacienda del Departamento del Quindío, el día 2 de diciembre de 2021, con vencimiento el 31 de diciembre de 2021, a favor de CLAUDIA LORENA OSORIO LONDOÑO, con relación a la ficha catastral número 00-03-0000-0000-0801-8000-01022. -----
- 3) Certificado de tradición expedido el 26 de febrero de 2021. -----
- 4) Oficios números 4852 de diciembre 19 de 2.017 y 871 del 13 de marzo de 2.018, proferidos por el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Armenia. -----
- 5) Copia de cédula de ciudadanía de los comparecientes. -----

LOS COMPARECIENTES HACEN CONSTAR QUE: -----

1. Han verificado cuidadosamente sus nombres y apellidos, estados civiles, el número de sus documentos de identificación, dirección del inmueble, número de matrícula Inmobiliaria, ficha catastral y aprueban este instrumento sin reserva alguna, en la forma como quedo redactado, so pena de que cualquier error respecto de la información relacionada precedentemente que no sea corregido antes de ser firmada esta escritura, conllevará a la elaboración de una escritura aclaratoria la cual implica nuevos gastos para los contratantes tal como lo estipula el artículo, 102 del Decreto Ley 960 de 1970, de todo lo cual se dan por entendido y firman en constancia. -----

Whatsapp 3155891303

César Hernán Londoño Rojas
Celular 33006683729

Abogado
Armenia

FONDO Y NOTARIADO: \$

ENMENDADOS:

COMPARECIENTES:

CESAR HERNÁN LONDOÑO ROJAS

C.C. N° 7533.330 Armenia

Teléfono: 3006683729

Dirección: Calle S N 20-25

Actividad Económica: Abogado

Correo Electrónico: juricesar80@gmail.com

Decreto 1674 de 2.016 – Persona Expuesta Políticamente: SI ☐ NO ☒

Cargo:

Fecha de Vinculación:

Fecha de Desvinculación:

APODERADO DE CLAUDIA LORENA OSORIO LONDOÑO

PARTE DACIONANTE - DEUDORA

SARA VALENTINA URIBE HURTADO

C.C. N° 1000193765

Teléfono: 3234220765

APODERADA DE CACIQUE TONE BEACH HOTEL URIBE & CIA S. EN C.S.

PARTE DACIONARIA – ACREEDORA



CAROLINA GIRALDO ALVARADO

NOTARIA TERCERA ENCARGADA

DACIÓN-02 /SANTIAGO

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
FORMULARIO DE CALIFICACION
CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Página: 1
Impreso el 14 de Junio de 2022 a las 04:29:03 pm

Con el turno 2022-280-6-6115 se calificaron las siguientes matrículas:
280-75484

Nro Matricula: 280-75484

CIRCULO DE REGISTRO: 280 ARMENIA No. Catastro: 0003000000000801800001022
MUNICIPIO: ARMENIA DEPARTAMENTO: QUINDIO VEREDA: ARMENIA TIPO PREDIO: RURAL

=====

DIRECCION DEL INMUEBLE
1) LOTE 14 CONDOMINIO CAMPESTRE LA CABA 2 VEREDA TITINA

=====

ANOTACIÓN: Nro: 19 Fecha 25/3/2022 Radicación 2022-280-6-6115
DOC: ESCRITURA 4183 DEL: 16/12/2021 NOTARIA TERCERA DE ARMENIA VALOR ACTO: \$ 25.000.000
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 0129 DACION EN PAGO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: OSORIO LONDOÑO CLAUDIA LORENA CC 41918733
A: CACIQUE TONE BEACH HOTEL URIBE & CIA S EN C.S NIT# 8270009985 X

=====

FIN DE ESTE DOCUMENTO
El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

=====

REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

Usuario que realizo la calificacion: 96365



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal
Armenia, Quindío

Mayo 05 de 2022
Oficio No. 0657

Señores:
OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE ARMENIA
documentosregistroarmenia@supernotariado.gov.co
juricesar80@gmail.com

Proceso:	EJECUTIVO CON ACCIÓN MIXTA
Radicado:	630014003001-2012-00016-00
Asunto:	INSCRIPCIÓN DACIÓN EN PAGO
Demandante:	ÁLVARO GUTIÉRREZ VÉLEZ
Identificación:	C.C. 7.531.373
Demandado:	CLAUDIA LORENA OSORIO LONDOÑO Y JOSÉ RUBIEL MEJÍA RÍOS
Identificados:	C.C. 41.918.733 Y C.C. 1.256.339

Cordial Saludo,

En atención a lo consignado en la **Resolución No. 246 de abril 21 de 2022** a través de la cual se **suspendió el trámite de inscripción** de la dación en pago convenida entre PROTURISLAS & CIA EN S. C., como cesionaria del ejecutante ÁLVARO GUTIÉRREZ VÉLEZ, y por CLAUDIA LORENA OSORIO LONDOÑO como demandada, y en la cual se **requiere aclarar** a favor de quien se protocolizará la dación en pago, me permito aclarar lo comunicando mediante oficio 0375 del 15 de marzo de 2022, informando que, con auto calendado al 17 de octubre de 2017, se emitió AUTORIZACIÓN JUDICIAL para la protocolización del acto jurídico de DACIÓN EN PAGO convenida entre PROTURISLAS & CIA EN S. C., como cesionaria del ejecutante ÁLVARO GUTIÉRREZ VÉLEZ, y por CLAUDIA LORENA OSORIO LONDOÑO como demandada.

Asimismo, se ordenó la inscripción del mencionado acto en el folio de matrícula inmobiliaria **No. 280-75484**, donde conforme a lo ordenado a través de providencia aclaratoria del 10 de noviembre de 2017 se dispuso transferir el derecho de dominio a favor de la **Sociedad CACIQUE TONE BEACH HOTEL URIBE & CIA. S. EN C.S. distinguida con el NIT 827.000.998-5** y se autorizó el registro del Instrumento público.

En ese contexto, se le solicita proceder a registrar inserción del libelo introductorio, en el correspondiente registro tabular e informar a esta Agencia Jurisdiccional, el resultado de la misma, con la anotación respectiva. Para tales fines Adjunto al presente oficio copia del auto de fecha 17 de octubre de 2017 (02) folios y auto aclaratorio fechado al 10 de noviembre de 2017 (01) folio útil.

Finalmente, se le informa que frente al presente **proceso no recae o pesa embargo de remanentes alguno**, adjunto autos de fecha 7 de diciembre de 2017 (01) folio, y 6 de marzo de 2018 (01 folio).

El correo electrónico dispuesto para recibir comunicaciones es:
cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 12 No. 20-63 Oficina- 211, Palacio de Justicia de Armenia, Quindío
Correo Electrónico: j04cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 7441132



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal
Armenia, Quindío

Cordialmente,

ALBA R. CUBILLOS GONZÁLEZ
Secretaria

Firmado Por:

Alba Rosa Cubillos Gonzalez
Secretaria
Juzgado Municipal
Civil 004
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

001361aeee7cc21e04aa3fe5b34506d7fb2b01bd4e009d3f952aa47d98437384

Documento generado en 11/05/2022 07:57:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



FORMULARIO DE CALIFICACION
CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Página: 1

Impreso el 14 de Junio de 2022 a las 04:29:04 pm

Con el turno 2022-280-6-9475 se calificaron las siguientes matriculas:
280-75484

Nro Matricula: 280-75484

CIRCULO DE REGISTRO: 280 ARMENIA No. Catastro: 0003000000000801800001022
MUNICIPIO: ARMENIA DEPARTAMENTO: QUINDIO VEREDA: ARMENIA TIPO PREDIO: RURAL

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) LOTE 14 CONDOMINIO CAMPESTRE LA CABAIA 2 VEREDA TITINA

ANOTACIÓN: Nro: 20 Fecha 12/5/2022 Radicación 2022-280-6-9475
DOC: OFICIO 0657 DEL: 5/5/2022 JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: OTRO : 0901 ACLARACION - DE OFICIO 0375 DEL 15/3/2022 DEL JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE ARMENIA, EN CUANTO HACER CONSTAR LA PARTE A LA QUE SE LE TRANSFIERE LA PROPIEDAD POR DACION EN
PAGO, ORDENADO POR EL AUTO DEL 10/11/2017 DEL JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: CACIQUE TONE BEACH HOTEL URIBE & CIA S EN C.S NIT# 8270009985 X
A: OSORIO LONDOÑO CLAUDIA LORENA CC 41918733

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

Usuario que realizo la calificación: 96365